

... Carrera de Derecho, Asignatura de Derecho Penal, primer curso, título... ...Política Criminal y Técnica Legislativa, segunda parte, autor José María Estampa Brown. Fecha de grabación, 27 de abril de 1984, fecha de emisión, 14 de mayo de 1984. Siguiendo las orientaciones que Naciones Unidas, por mérito de sus principales representantes... ...en la división... ...de lucha contra la criminalidad, viene poniendo de manifiesto, en un deseo absolutamente positivo y plausible...

de unificar los criterios legislativos de los países incardinados en la misma organización, me refiero, cúmplenos hoy, poner de manifiesto cómo, aparte de lo que ya indicamos en la comunicación anterior, elementalmente sobre la sencillez que debe campea en la técnica de elaboración de las normas penales, estas sistemáticamente deben respetar cuatro principios básicos que constituyen en este momento paradigmas inexcusables de cualquier legislación que quiera ser sencillamente civilizada. Estos principios son el de libertad, el de dignidad, el de igualdad y el de seguridad. La libertad. La libertad, la dignidad, la igualdad y la seguridad.

seguridad constituyen esa tetralogía de principios inexcusables que deben ser observados por cualquier legislación penal que se considere perteneciente a lo que ha de entenderse por estado de derecho. ¿Qué quiere decir principio de libertad? Pues que todo aquello que no esté expresamente prohibido por una norma penal puede realizarse sin ninguna relevancia, trascendencia o consecuencia a efectos penales ya que, como dijo Betiol hace tiempo, las figuras de delito son pequeñas islas de prohibición en el amplio mar de la libertad. Desde el punto de vista penal, la libertad es el principio, la prohibición es la excepción. El mínimo de intervención que al derecho penal.

...le compete la intervención mínima como principio legislativo... ...no quiere decir más que esto, que el derecho penal debe quedar reducido... ...a sancionar conductas especialmente graves, singularmente disfuncionales... ...para la convivencia social. Que el control social de este tipo de actividades especialmente graves... ...o singularmente disfuncionales para la convivencia... ...se ejercita a través de la norma penal. Pero que ésta ha de respetar el criterio genérico o normativo... ...de libertad como pauta, haciendo que solamente se puedan considerar... ...como prohibidas las conductas específicamente reguladas... ...en una figura de delito, o si lo prefieren con otro nombre, en un tipo penal. La libertad exige, pues, que el procedimiento penal... ...que el principio de intervención...

mínima se respete, pero que a su vez quede muy claramente definida la esfera de actuación relevante o irrelevante a efectos penales. El segundo principio que Naciones Unidas propuna y que el profesor López Rey, a quien yo citaba el día anterior, ha expuesto con magistral sencillez y sistemática clara en recientes ensayos sobre el particular, es el del respeto a la dignidad del hombre. Hoy las constituciones de los países que puedan considerarse como estados de derecho parten del respeto a una serie de derechos fundamentales cuya conculcación constituiría materia de amparo constitucional aparte de trasgresión grave de las propias prescripciones o mandatos de la Lex Superior. Todo lo que se ha dicho en este momento es que el profesor López Rey ha sido un gran

estos derechos fundamentales, el reconocimiento de los que a la persona humana le competen constitucionalmente proclamados giran en torno al principio de respeto a la dignidad humana. Es el respeto a la dignidad del hombre el que exige como consecuencia o

corolario absolutamente lógico el que una serie de derechos fundamentales de la persona tengan que ser obligatoriamente constitucionalmente respetados por la ley penal. De tal manera que esa dignidad no sufra menos cabo con motivo de la necesaria represión de los hechos constitutivos de delito. Lo que exigirá naturalmente un equilibrio entre pena y entidad delictiva. Un respeto absoluto del principio de la culpabilidad y del hecho.

el huir de cualquier referencia que suponga sancionar modos de vida, conductas vitales y no actos o conductas concretas. El, en definitiva, respetar el principio de la presunción de inocencia, el principio de la no conculcación del derecho a la defensa y todas esas garantías procesales que nuestra constitución, de una manera ejemplar y verdaderamente positiva, enmarca en el amplio repertorio de reconocimiento de derechos fundamentales al respecto, que es el artículo 24 de la misma. Aparte del principio de libertad, repito, el principio de reconocimiento del postulado del respeto a la dignidad del hombre, como fundamento del que se derivan como corolarios los demás derechos fundamentales que ha de reconocer la legislación penal.

constituye el segundo enunciado de normas o criterios básicos que han de orientar cualquier política penal como técnica legislativa adecuada para que la ley cumpla con estas prescripciones. Es el tercero el de igualdad, el de igualdad de los ciudadanos ante la ley y de tratamiento de conductas iguales con objeto de que no se provoquen situaciones de injusticia, de indefensión, etcétera, etcétera. Es tan elemental el enunciado de este principio que verdaderamente no exige demasiados esfuerzos. Por fortuna en España el Tribunal Supremo está orientando cualquier restricción o excepción a este principio con una interpretación restrictiva que, merece toda clase de aplausos. En materia de inmunidades, en materia de excepciones procesales para la...

de determinadas personas. En materia de lo que se llaman fueros personales en razón de la persona o del cargo, se han establecido, por la vía de una interpretación absolutamente correcta, unas restricciones máximas para que esas existencias de inmunidades, excepciones, etc., puedan compadecerse con el reconocimiento al principio de tratamiento igual, de reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a ser tratados por la ley penal igualmente, sin distinción de matices, de prerrogativas, de clases, de privilegios, que serían absolutamente inconstitucionales. Igualdad que, insisto, comporta un equilibrio, además, como digo, entre sanción y envergadura o entidad de la gravedad del hecho y de la justicia. Y un ajuste, en definitiva, entre la entidad material de la antijuridicidad...

...y la gravedad de la reacción penal que se imponga frente a ese hecho antijurídico. Y hay un cuarto postulado que es el de la seguridad. Seguridad entendida en términos de técnica legislativa. La certeza y la seguridad jurídicas son absolutos principios, diría, de necesario respeto por parte del legislador. Los tipos penales, como al principio insinuaba, tienen que tener la virtud de, con toda diafanidad, con la mayor precisión posible, situar al ciudadano ante un repertorio de conductas que sabe que no pueden ser realizadas o ejecutadas. Y que sabe que si las realiza o ejecuta van a suponer como reacción absolutamente razonable. La aplicación de una pena o de cualquier otra pena.

...otro sistema de reacción penal frente a la realización de esos comportamientos. Pero es menester que estos tipos penales, que estas descripciones estén suficientemente claras...
...tengan la suficiente certeza, tengan la suficiente precisión, la suficiente diafanidad...

...para que la seguridad jurídica, que es uno de los corolarios, una de las consecuencias...
...del principio de legalidad, se opere con todas sus amplias consideraciones... ...en materia
de técnica legislativa. Son rechazables los tipos abiertos, son rechazables las cláusulas
generales... ...son rechazables los reenvíos a otras normas penales... ...son rechazables
todas esas serie de tipos o figuras penales... ...que se construyen sin tener en cuenta...
...que la seguridad jurídica...

y la certeza jurídicas exigen un relato muy claro de la conducta prohibida, una expresión
muy simple, muy segura, muy cierta, muy diáfana, muy concreta de lo que pueda o no
pueda hacerse desde el punto de vista penal y que dejar en entredicho esta diafanidad, dar
términos equívocos de difícil interpretación, permitir que la redacción de una conducta se
pueda entender de una manera u otra supone conculcar, me refiero al principio, de una
manera absolutamente intolerable desde el punto de vista de la buena técnica legislativa.
Gracias.

Gracias. Gracias.